



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0003
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

855-2782XIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de julio de 2016.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**; a fin de que el ministerio público facilite a las personas víctimas de un delito, el fácil acceso a la denuncia o querrela, y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia, sobre todo, cuando se trata de niños, mujeres, indígenas y afroamericanos; fundándome para ello en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0004
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En junio del 2008 el Congreso de la unión aprobó la reforma constitucional, para implementar el sistema acusatorio en la justicia penal mexicana. Por medio de esta, se pretende transitar de un sistema inquisitivo, predominantemente escrito, por un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral. La reforma estableció un plazo de ocho años para que, tanto las entidades como la Federación, hubieran implementado en su totalidad el nuevo sistema. Dicha reforma incluye diversos méritos que, de ser implementados de forma eficaz, harán de la justicia en México una más expedita e imparcial, en el que las partes gocen de equidad procesal, que sea efectiva la presunción de inocencia de los acusados y el Ministerio Público construya la causa de la acusación.

No obstante, a pesar de estas diversas reformas recientes en materia de justicia y derechos humanos, la percepción sobre un efectivo acceso efectivo a la justicia y a la tutela del estado continúa siendo desfavorable. **Diversos factores continúan obstaculizando el acceso a la justicia y la protección jurídica de los derechos humanos.** Aún son insuficientes los recursos legales adecuados, que permitan garantizar la eficacia del sistema de procuración y administración de justicia, así como la implementación eficaz del nuevo sistema acusatorio de justicia penal.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece que *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Por su parte, el artículo 21 de la carta magna, en su primero y segundo párrafo establece, que *la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.*

El Código Nacional de Procedimientos Penales¹, en su artículo 127, establece la competencia del Ministerio Público y en su artículo 131 establece sus obligaciones, siendo las siguientes:

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0006

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0007

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

IX. *Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*

X. *Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;*

XI. *Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;*

XII. *Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;*

XIII. *Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;*

XIV. *Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;*

XV. *Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*

XVI. *Ejercer la acción penal cuando proceda;*

XVII. *Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;*

XVIII. *Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0008
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

De lo anterior se desprende que dicha ley nacional, estableció de manera clara la diferencia entre competencia y las obligaciones del ministerio público.

En nuestra entidad, el ministerio público se encuentra regulado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca², y lo concibe como el órgano público autónomo, **único e indivisible**, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de

² Decreto 1326 aprobado el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 6 de octubre del 2015.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito³.

En esta institución de buena fe, es donde descansa gran parte de la justicia en nuestro país, puesto que es precisamente en donde se reciben las denuncias o querellas por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, con los cuales inicia toda la maquinaria judicial. Por ello, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, le establece diversas obligaciones, principalmente para con la víctima u ofendido, siendo una de ellas a que el Ministerio Público y sus auxiliares, **les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia⁴.**

Resulta que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a pesar de que se recogió el espíritu del Código Nacional, no hay una distinción clara entre la competencia del ministerio público, así como sus obligaciones; siendo así que el derecho a denunciar o querrellarse de una persona víctima de un delito, está inmersa entre la competencia de la institución.

³ Artículo 3, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

⁴ Artículo 109 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0010
H. CONGRESO DEL ESTADO



En efecto, dicha ley local, en su artículo 5 señala:

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito **y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables;** ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal;

V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0011

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado;

IX. Ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;

X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;

XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;

XIII. Informarle a los detenidos o imputados en la etapa de investigación los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

XIV. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran;

XV. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables, así como ponerlos a disposición del órgano



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0012
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

jurisdiccional dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones aplicables;

XVI. Conocida la nacionalidad extranjera de una persona que se encuentre detenida, sin demora, le informará su derecho a recibir asistencia consular para facilitar su defensa, comunicando inmediatamente dicha circunstancia a su representante consular;

XVII. Vigilar y asegurar que durante la investigación de los delitos y en el procedimiento penal se respeten los derechos humanos del imputado, víctima y demás personas que intervengan en la investigación y en el proceso, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Estatal;

XVIII. Determinar el no ejercicio de la acción, el archivo temporal, ejercer la facultad de no investigar y decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Ejercer o desistirse de la acción penal cuando sea procedente;

XX. Promover y aplicar cuando procedan las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, conforme a las disposiciones aplicables;

XXI. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por algún mecanismo alternativo de solución de controversias que prevé la legislación nacional en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y demás disposiciones aplicables;

XXII. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad;

XXIII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso y promover su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0013
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

cumplimiento, así como solicitar la revocación, sustitución o modificación de las mismas en caso de que hayan cambiado las condiciones que justificaron su imposición;

XXIV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXV. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad conforme lo determinen la legislación nacional aplicable;

XXVI. Ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer cualquier medio de defensa legal que en derecho proceda en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Cotejar y certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

XXVIII. Asistir y conducirse con debida diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones;

XXIX. Intervenir con debida diligencia en los asuntos civiles y familiares en los casos que señalen las leyes y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos le señalen;

XXX. Tratándose de adolescentes regirse por el procedimiento especializado conforme a la legislación nacional y demás disposiciones aplicables, y

XXXI. Las demás que prevean otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

De lo anterior se colige que los derechos de la víctima u ofendido a denunciar o querellarse, se encuentran mezcladas entre la competencia de la institución de buena fe, por lo que consideramos importante hacer una reforma a la ley orgánica local, para establecer de manera expresa y categórica, **la obligación que tiene el ministerio público de recibir las**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0014

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

denuncias o querellas, a través de mecanismos y procedimientos administrativos eficientes y eficaces, facilitando con ello el acceso a la justicia.

En efecto, la legislación local debe afirmar claramente, que recae en el ministerio público, la responsabilidad de dar las facilidades para recibir las denuncias y querellas, y evitar obstáculos administrativos que desalienten que las personas hagan efectivo este derecho constitucional, sobre todo cuando se trata de niños, mujeres, indígenas y afroamericanos.

No podemos negar **las diversas quejas de la ciudadanía, que se enfrentan a procedimientos administrativos tortuosos para interponer una denuncia o querella;** sin dejar de mencionar, que en el peor de los casos, ni siquiera le reciben su declaración de los hechos, sólo porque el agente del ministerio público se considera incompetente en razón del territorio, la materia, o cualquier otra circunstancia.

A mayor abundamiento, como es bien sabido, las fiscalía general del estado, cuenta con diversas áreas de especialización, así como diversas agencias del ministerio público en todo el Estado, siendo que en muchas ocasiones, **los agentes del ministerio público se niegan a recibir una denuncia o querella, si consideran que le compete a otra área o agencia de la misma fiscalía;** eso evidentemente atenta contra los derechos humanos de la víctima u ofendido, pero además, desalienta la denuncia y en consecuencia genera impunidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0015

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

El ministerio público es un órgano único e indivisible, por lo tanto, **tiene toda la obligación de recibir las denuncias o querellas que se le presenten, con independencia que posteriormente la remita al área o agencia ministerial que le corresponda conocer por territorio, materia u otra circunstancia administrativa.**

Estoy convencido que esta reforma no solo permitirá coadyuvar en la construcción del nuevo sistema de justicia penal, sino que además, permitirá salvaguardar los derechos humanos de las personas víctimas de un delito, combatiendo al mismo tiempo la impunidad.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 5 Bis a la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 5 bis. El Ministerio Público tiene la obligación de recibir las denuncias o querellas que les presenten las personas, facilitando el acceso a la justicia con profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia, sobre todo, tratándose de niños, mujeres, indígenas y afroamericanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0016

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

En caso de que el agente del Ministerio Público que reciba la denuncia o querrela, considere que es competencia de otra área o agencia de la misma Fiscalía General conocer de la misma, esto no impedirá que la reciba, debiendo remitirla con oportunidad a dicha área o agencia del Ministerio Público.

La contravención a este artículo será sancionada conforme a las leyes administrativas y penales correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON